



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PRO : PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CREDITO HIPOTECARIO
DTE : LEOPOLDINA LÓPEZ vda. de ORDÓÑEZ,
APD : Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
DDO : Herederos indeterminados de ALBA DOLORES
COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ.
RDO : 2022-00082-00

Auto 229

Timbío, Cauca, agosto (23) de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho la presente demanda verbal de mínima cuantía PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-69409, presentada mediante apoderado judicial por la señora LEOPOLDINA LÓPEZ vda. de ORDÓÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No o 25.267.884, en contra de Herederos indeterminados de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ; respecto de la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada contenida en las escrituras públicas No 2518 del 24 de noviembre de 1999, Notaría 1ª de Popayán y 1.108 del 22 de 2000.

CONSIDERA

En primer lugar, que revisada la demanda y sus anexos, de los mismos encuentra el despacho que existe una pretensión clara basada en la constitución de hipoteca y su respectiva ampliación visible en la anotación No 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No 120-69409, anudado a lo anterior la parte demandante aporta los documentos requeridos, acorde con lo dispuesto en el artículo 82 y sgtes del C.G del Proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que los demandados son herederos de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ, de quien no se tiene conocimiento de domicilio alguno se dispondrá se notifique del inicio del presente asunto, para lo cual se ordenará su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Por último al proceso se le dará el trámite consagrado en el Título II Proceso Verbal Sumario capítulo I numeral 6 artículo 390 y sgtes del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de mínima cuantía, contenciosa declarativa de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora LEOPOLDINA LÓPEZ vda. de

ORDÓÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No o 25.267.884., en contra de Herederos indeterminados de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ.

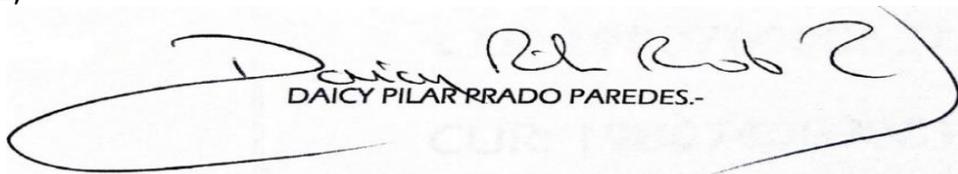
SEGUNDO: A los demandados Herederos indeterminados de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ, emplácese en la forma y términos señalados por el art. 108 del C.G.P para lo cual el edicto se publicará por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, y/o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles dilaciones posteriores. lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite consagrado en la sección primera procesos declarativos Título II Proceso Verbal Sumario capítulo I numeral 7 artículo 390 y sgtes del C.G. del Proceso.

CUARTO: Reconocer Personería adjetiva al Dr. MARIO MARTINEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 4.774.850 y TP. 54.665 del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto conforme a las facultades que a él se le confiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 047 del 24 de agosto de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO- CAUCA
EMPLAZA

A **Herederos indeterminados de ALBA DOLORES COLLAZOS MEJÍA y ELIÉCER COLLAZOS RUIZ** que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso que recae sobre bien inmueble registrada bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 120-69409 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, sobre el cual se encuentra constituida Hipoteca en primer grado, con su respectiva ampliación constituidas mediante las escrituras públicas No 2518 del 24 de noviembre de 1999, Notaría 1ª de Popayán y 1.108 del 22 de 2000 A fin de notificarles el auto admisorio de la demanda 229 del 23 de agosto de 2022 proferido dentro del proceso de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA propuesto en su contra por **la señora LEOPOLDINA LÓPEZ vda. de ORDÓÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No o 25.267.884**. ADVIRTIENDO que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente aviso se le designará Curador Ad-liten con quien se surtirá la notificación.

Publíquese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G. del Proceso, en un diario de amplia circulación (El TIEMPO y/o ESPECTADOR) y/o en una radiodifusora del lugar (Mil Cuarenta y Radio Súper). La publicación escrita se deberá efectuar un día domingo y la radial en las horas comprendidas entre las 6 am y 11.00 p.m. así mismo permanecerá publicado en la página de personas emplazadas de la rama judicial conforme lo dispone la ley 2213/2022 para los fines pertinentes.

Timbío Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022),


EIMY LICETH ORDONEZ CASTILLO
Secretaria